



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

“METODOLOGÍA DE TRABAJO PARA EL ANÁLISIS DEL ASUNTO TURNADO PARA CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RELATIVO AL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN PRONUNCIADO POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE GUANAJUATO, RADICADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1528/2022-VIII”.

Introducción.

Los artículos 81, 83, fracción X y 83-11, facultan a la Comisión de Medio Ambiente del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato a coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que en materia de medio ambiente le correspondan al municipio.

Partiendo de lo anterior, el asunto turnado por la Secretaría de Ayuntamiento, relativo al incidente de suspensión contenido en el Juicio de Amparo 1528/2022-VIII del Juzgado Primero de Distrito de Guanajuato, en el cual, se señala como acto reclamado la contaminación del Río Guanajuato que se ocasiona por las descargas de aguas residuales, si bien, constituye un asunto jurisdiccional que es atendido por el área de la administración pública municipal con facultades para ello, no menos cierto es que, de conformidad con las atribuciones que la propia Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, dota a esta Comisión, resulta conveniente conocer el tema en cuestión y, en su caso, realizar las acciones necesarias que, con base en las atribuciones ya referidas, esta Comisión de Medio Ambiente, pueda coadyuvar para el mejoramiento del medio ambiente.

Derivado de lo anterior se propone la siguiente metodología de trabajo a efecto de conocer el asunto turnado por la Secretaría de Ayuntamiento y, en su caso, realizar las acciones necesarias, para ello, debe tenerse en cuenta que la presente metodología de trabajo, únicamente constituye una serie de acciones generales para dar cause de acción a los trabajos necesarios para atender el asunto turnado.



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

En ese sentido, se precisan las siguientes acciones:

1.- Una vez puesto en conocimiento de la Comisión de Medio Ambiente y a efecto de que los integrantes de la misma cuenten con los insumos necesarios para analizar el asunto turnado, de conformidad con el artículo 83-11, fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se solicite un informe del tema en específico al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato (SIMAPAG), para que, en ejercicio de las atribuciones que dicha Ley y el Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto., en el cual señale pormenorizadamente, entre otros aspectos:

- a) Las atribuciones legales y reglamentarias de dicho organismo operador en el tema en cuestión;
- b) El posicionamiento a cada uno de los hechos y argumentaciones vertidos en la demanda de amparo que considere de su competencia y en su caso, la justificación que en ejercicio de sus atribuciones considere necesario plasmar, y;
- c) Las acciones realizadas o las que, en su caso, considere necesario realizar a efecto de solventar la suspensión otorgada por el Juzgado de Distrito.

Para lo anterior, se girará atento oficio al SIMAPAG a través de la Secretaría de Ayuntamiento, la cual, de conformidad con el numeral 33, fracción IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, cuenta con atribuciones para establecer y coordinar el procedimiento a través del cual los titulares de la dependencias proporcionan la información solicitada por los integrantes del Ayuntamiento, solicitando el informe ya mencionado, para lo cual, se otorgará un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

siguiente de su recepción a efecto de que se remita a través de la Secretaría de Ayuntamiento, el informe ya señalado.

2.- Una vez recibido el informe y turnado a la Comisión, será puesto a conocimiento de sus integrantes los que, una vez analizado, podrán acordar la celebración de una mesa de trabajo con el personal designado del SIMAPAG a efecto de que, en su caso, solventen las dudas y/o aclaraciones que consideren oportunas.

Al respecto, de considerarse necesario, la mesa de trabajo deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que los integrantes de la Comisión tengan conocimiento del informe.

3.- Una vez recibido el informe y/o en su caso, celebrada la mesa de trabajo y teniendo en cuenta el estatus del juicio de amparo, los integrantes de la Comisión, analizarán y discutirán las acciones que en ejercicio de su competencia se pueden realizar.

En este último sentido, es de precisarse que dichas acciones dependerán de la información que sea recabada por la Comisión, razón por la cual, hasta contar con la información e insumos necesarios, se podrá acordar la realización de diversas acciones que, en su caso, puedan concretarse.